

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 1723/2009. (PD. 1537/2010).

NIG: 1402142C20093000145.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1723/2009. Negociado: JP.

De: Juan Manuel Caro Garrido e Irmina Genowefa Oron.

Procuradora: Sra. María Carmen Luque Bergillos.

Letrado: Sr/a. Laredo Herdugo.

E D I C T O

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 1723/09, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, a instancia de don Juan Manuel Caro Garrido, representado por el procurador Sr. Luque Bergillos contra Irmina Genowefa Oron, en ignorado paradero, sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 435

En Córdoba, a siete de junio de dos mil diez.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 1723/09 a instancia de don Juan Manuel Caro Garrido, representado por el/la Procurador/a Sr./a. Luque Bergillos y asistido del letrado Sr. Laredo Herdugo, contra doña Irmina Genowefa Oron, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes:

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Luque Bergillos, en nombre y representación de don Juan Manuel Caro Garrido contra doña Irmina Genowefa Oron, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y acordando como medidas regladoras de los efectos personales y patrimoniales de la ruptura del matrimonio, al margen de las que operan por ministerio de la ley las siguientes:

1. Que el uso y disfrute del domicilio familiar se atribuye al esposo.
2. Que no ha lugar a establecer pensión compensatoria a favor de ninguno de los cónyuges.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de Cuenta 1438 0000 02

1723/09, debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 1723/09.

Una vez sea firme, conforme al 774.5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Irmina Genowefa Oron, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, ocho de junio de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 27 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 221/2008. (PD. 1538/2010).

NIG: 4109142C20080006038.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 221/2008.

Negociado: 2.

De: Caser.

Procurador: Sr. Manuel Ignacio Pérez Espina.

Letrado: Sr. Julio Cisneros de Celis.

Contra: Abel López García.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 2/2010

En Sevilla, a 14 de enero de dos mil diez.

El Sr. don Antonio Bernardo Guisado Zúñiga, Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla y de su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 221/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caser, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con Procurador Sr. Pérez Espina y Letrado Sr. Moreno Pérez; y de otra como demandado don Abel López García, que no compareció, sobre Juicio Ordinario,

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta Caser, debo condenar y condeno a don Abel López García al abono a la parte actora de la cantidad de 9.110 euros más los intereses del fundamento tercero de la presente resolución, más las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días, que deberá ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Póngase en conocimiento de las partes que para la admisión del anterior recurso, de conformidad con lo dispuesto

en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial (modificada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre), deberán previamente constituir depósito en la forma y cuantía establecidas en dicha norma, es decir, deberá efectuarse, si se hace por transferencia en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con la indicación de beneficiario el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, indicándose en observaciones el tipo y número del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Abel López García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento verbal núm. 1480/2008. (PD. 1540/2010).

NIG: 2990142C20080007163.

Procedimiento: Juicio Verbal 1480/2008. Negociado: LU.

Sobre: J. Verbal (Resto).

De: C.P. Edificio Congreso I-B.

Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.

Contra: Don/Doña Nour Eddine Arhoun.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1480/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de C.P. Edificio Congreso I-B contra don Nour Eddine Arhoun sobre J. Verbal (Resto), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 40/09

En Torremolinos, a 25 de febrero de 2009.

Vistos por mí, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal número 1480/08, seguidos a instancia del Procurador doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Congreso I-B, asistido del Letrado doña María Belén Moya Sánchez, frente a don Nour Eddine Arhoun, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimo demanda formulada por el Procurador doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Congreso I.B, frente a D. Nour Eddine Arhoun y condeno a la demandada a pagar la cantidad de mil trescientos veintiocho euros con cuarenta y siete céntimos (1.328,47 €), más intereses desde la fecha de interposición de la demanda y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe

interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, que se tramitará ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública, en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Nour Eddine Arhoun, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a once de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de La Línea de la Concepción, dimanante de autos núm. 712/2008. (PD. 1539/2010).

NIG: 1102242C20080002299.

Procedimiento: Filiación 712/2008. Negociado:

Sobre: Reclamación de filiación e impugnación filiación contradictoria.

De: Don/Doña Dolores Pérez Ríos, Jorge M. Betegon Pérez y José Luis Avellano.

Procuradora: Sra. Isabel Cruz Lázaro Lago.

Contra: Don Manuel Betegon López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Filiación 712/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de La Línea de la Concepción a instancia de Dolores Pérez Ríos, Jorge M. Betegon Pérez y José Luis Avellano contra Manuel Betegon López sobre Reclamación de filiación e impugnación filiación contradictoria, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Sonia Goya Baeza.

Lugar: La Línea de la Concepción.

Fecha: Veintinueve de abril de dos mil diez.

Parte demandante: Dolores Pérez Ríos y José Luis Avellano.

Procuradora: Isabel Lázaro Lago.

Parte demandada: Manuel Betegon López.

Procurador: En rebeldía.

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta con por doña Dolores Pérez Ríos y don José Luis Avellano contra don Manuel Betegon López y en consecuencia declaro que don José Luis Avellano es el padre del menor Jorge Manuel Betegon Pérez, debiendo rectificarse la inscripción de filiación obrante en el Registro Civil de Alicante, Tomo 638, Folio 323, a fin de que concuerde con esta declaración, sin hacer especial pronunciamiento en costas.